



NACIONAL



DISPOSICION 922/1988
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL

Reconocimiento Sociedad Argentina de Pediatría.
Del: 26/02/1988

VISTO el expte. n° 36.185/87-2, y a la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría ; y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 21° - inciso c) de la [Ley 17.132](#) faculta a la Secretaría de Salud a reconocer a las entidades (Colegios o Sociedades Médicas) idoneidad para otorgar títulos de especialistas.

Que la entidad recurrente posee personería jurídica concedida el 29/01/1963, bajo el n° 240. Que la Sociedad Argentina de Neurología Infantil (S.A.N.I.) es afiliada a la Sociedad Argentina de Pediatría y posee personería jurídica n° 6118.

Que las mismas han acompañado la documentación que acredita suficientemente el cumplimiento del artículo 21° - inciso c) de la [Ley n° 17.132](#), para otorgar el certificado de Especialista Médico Neurólogo Infantil.

Por ello,

El Subsecretario de Regulación y Control dispone:

Artículo 1°. - Reconocer a la Sociedad Argentina de Pediatría idoneidad para otorgar títulos de Especialistas en Neurología Infantil, por haber cumplimentado ante esta Secretaría de Salud con los requisitos en el artículo 21° - inciso c) de la [Ley N° 17.132](#).

Art. 2°. - A los efectos del otorgamiento de los títulos de Médico Neurólogo Infantil, la Sociedad Argentina de Pediatría conjuntamente con la Sociedad Argentina de Neurología Infantil, deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento del Tribunal de Evaluación de Neurología Pediátrica y a las normas de la [Ley N° 17.132](#) - [Decreto Reglamentario n° 6216/67](#) y a las condiciones que establezca este Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3°. - Previa inscripción de los profesionales, la Sociedad Argentina de Pediatría, deberá remitir anualmente al Departamento de Registración Técnica de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, la nómina de médicos especialistas en Neurología Infantil, como así también nombre y apellido, cargo, función y firma de las autoridades que refrendarán el certificado de egreso, conjuntamente con el modelo de Diploma.

Art. 4°. - En todos los casos los títulos deberán ser inscriptos en esta Secretaría de Salud por intermedio de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios previo a su utilización para el ejercicio de la especialidad.

Art. 5°. - Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

